



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2017, de 28 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral 17/2014, de 25 de febrero, que regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas dependientes y las condiciones de prestación del servicio en estancia permanente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Foral 17/2014, de 25 de febrero, regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas dependientes y las condiciones de prestación del servicio.

Tras su aprobación se han ido producido importantes cambios legislativos, entre ellos cabe destacar el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales así como el recientemente aprobado Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 153/2016, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la valoración y orientación en situación de dependencia.

Además de adaptar el decreto a estas nuevos cambios se debe destacar la introducción, de forma expresa, del principio de proximidad y unido a éste la posibilidad de que la persona usuaria que rechace la plaza pública ofrecida por no ajustarse plenamente a sus deseos pueda permanecer, si así lo desea, en plaza privada percibiendo la prestación vinculada al servicio. Esto es, que a pesar de que la persona usuaria rechace una plaza pública por no encontrarse cerca de su entorno habitual y el de sus familiares podrá seguir percibiendo la prestación vinculada al servicio en la residencia de su elección.

Ello permitirá, que el sistema de asignación de plazas sea más flexible y acorde con los deseos de las personas usuarias ya que supone la posibilidad de permanecer en el centro elegido con financiación pública, y contar con estas plazas de nuevo para el sistema de asignación. Esto facilitará elegir centros residenciales próximos al entorno físico, social y familiar de la persona usuaria y no tener que desplazarse a otros municipios. Estaríamos más cerca de cumplir con lo establecido en el artículo 12.5 del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, que establece que en la determinación de la idoneidad del recurso se contara con la participación de la persona usuaria y tendrá en cuenta su derecho a elegir libremente el servicio y se favorecerá, el acceso a la alternativa o alternativas de atención que posibiliten, en mayor medida, la permanencia de la persona usuaria en su entorno habitual.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 y 64.3 de la Norma Foral número 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a propuesta de la Diputada Foral de Acción Social y previa deliberación y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia, en su reunión de fecha de 28 de junio

DISPONGO:

Artículo 1.º

Modificar el artículo 20.a) del Decreto Foral 17/2014, de 25 de febrero, que regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas dependientes y las condiciones de prestación del servicio en estancia permanente que quedará redactado de la siguiente manera:



«Los centros de la red foral de residencias comunicarán a la unidad administrativa o servicio competente del Departamento de Acción Social las vacantes producidas y sus características dentro del plazo de un día hábil siguiente a la baja de la persona usuaria en el centro.

Esta comunicación se realizará por vía telemática, mediante la aplicación informática de gestión de ingresos en centros del Departamento de Acción Social o medio que lo sustituya.

La asignación de plaza vacante se realizará mediante Orden Foral dictada por la diputada foral de Acción Social, y se adjudicará a la persona que se encuentre pendiente de asignación de plaza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, considerando las características de la plaza vacante y el perfil de la persona idónea para ocuparla.

Asimismo, en esta asignación, y con el fin de mantener los vínculos y redes sociales y familiares de las personas dependientes, se posibilitará, en la medida de lo posible, una residencia ubicada en su entorno de procedencia.»

Artículo 2.º

Modificar el artículo 20.b) del Decreto Foral 17/2014, de 25 de febrero, que regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas dependientes y las condiciones de prestación del servicio en estancia permanente, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Con carácter previo a la asignación, la plaza será ofrecida vía telefónica. El rechazo de la plaza no conllevará la pérdida de la prestación vinculada al servicio residencial que, en su caso, estuviera percibiendo salvo que se le ofreciera una plaza pública en la misma residencia donde la persona solicitante se encontrara ingresada de forma privada en el momento de ofrecerle la plaza. En este caso, el rechazo supondrá la baja en el servicio y el cierre del expediente y sólo podrá volver a solicitar plaza pública en el plazo de un año a partir de la fecha de dicho rechazo.

Si telefónicamente se le ofertara una plaza distinta a aquella en la que la persona está ingresada de forma privada y ésta solicita que se le asigne plaza en la misma residencia en la que actualmente está ingresada, se podrá, de forma motivada, autorizar dicha cobertura, si se dieran circunstancias técnicas o de otra índole que lo aconsejaran o dicha persona llevara cuatro años o más ingresada en el mismo centro siempre que éste pertenezca a la red foral de residencias y hubiera plaza pública vacante.»

Artículo 3.º

Modificar el artículo 33 del Decreto Foral 17/2014, de 25 de febrero, para introducir el siguiente apartado g):

«El derecho de la persona beneficiaria a una plaza residencial podrá extinguirse y producirse su baja en el servicio por:

(...)

g) Rechazar la plaza pública en la residencia donde la persona solicitante se encontrara ingresada de forma privada.

En este supuesto únicamente podrá volver a solicitar plaza pública en el plazo de un año desde la fecha de dicho rechazo.

(..)

En el supuesto de la letra g) el rechazo determinará el cierre y archivo inmediato del expediente, sin más trámite que la correspondiente resolución.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos artículos, acuerdos y disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto Foral.



DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Se autoriza expresamente a la diputada foral de Acción Social, para que, en nombre y representación de la Diputación Foral de Bizkaia, resuelva mediante Orden Foral las modificaciones del Decreto que afecten a los Anexos, siendo necesaria, en todo caso, su correspondiente publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Segunda: La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 28 de junio de 2017.

La diputada foral de Acción Social,
ISABEL SÁNCHEZ ROBLES

El Diputado General
UNAI REMENTERIA MAIZ